

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 32, numerales 1, 2, 3 y 66 numeral 1, incisos b) y c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2.- Tema principal de la Iniciativa	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro Chanona Burguete, a nombre de diversos Grupos Parlamentarios.
4.-Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	PVEM, Convergencia, PT, NA y Alternativa.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	08 de agosto de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de agosto de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS.

Establecer que el partido político que no obtenga por lo menos el 4% de la votación emitida en dos elecciones federales ordinarias consecutivas para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En el texto que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos incisos, cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V. CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p data-bbox="392 438 1008 502" style="text-align: center;">CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p data-bbox="280 726 436 758">Artículo 32</p> <p data-bbox="280 766 1115 933">1. Al partido político que no obtenga por lo menos el 2% de la votación <i>en alguna de las</i> elecciones federales ordinarias para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este Código.</p> <p data-bbox="571 1013 840 1045" style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p data-bbox="280 1197 1115 1332">2. El hecho de que un partido político no obtenga por lo menos el 2% <i>de la votación emitida en alguna de las</i> elecciones, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones nacionales según el principio de</p>	<p data-bbox="1220 438 1848 502" style="text-align: center;">CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p data-bbox="1124 542 1944 646">Artículo Único. Se reforma y adicionan los artículos 32, numerales 1, 2 y 3 y 66 numeral 1 incisos b) y c) del Código Federal de Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1124 726 1288 758">Artículo 32</p> <p data-bbox="1124 766 1944 973">1. Al partido político que no obtenga por lo menos el 4% de la votación emitida en dos elecciones federales ordinarias consecutivas para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece este Código.</p> <p data-bbox="1124 1013 1944 1149">En el porcentaje mencionado será considerada la suma de los resultados más altos de las dos últimas elecciones federales consecutivas en las que haya contendido el partido en cuestión.</p> <p data-bbox="1124 1197 1944 1332">2. El hecho de que un partido político no obtenga por lo menos el 4%, sumando las votaciones más altas emitidas en las dos últimas elecciones federales consecutivas, no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en</p>

<p>mayoría relativa.</p> <p>3. El partido político que hubiese perdido su registro <i>no</i> podrá solicitarlo de nueva cuenta, <i>sino hasta después de transcurrido un proceso electoral federal ordinario.</i></p>	<p>las elecciones nacionales según el principio de mayoría relativa.</p> <p>3. El partido político que hubiese perdido su registro podrá solicitarlo de nueva cuenta, después de dos periodos sucesivos electorales federales ordinarios quedando en libertad de utilizar los mismos símbolos, colores y denominación.</p>
<p>Artículo 66</p> <p>1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:</p> <p>a) ...</p> <p>b) No obtener <i>en la elección federal ordinaria inmediata anterior</i>, por lo menos el 2% de la votación emitida <i>en alguna de las elecciones</i> para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del párrafo 1 del artículo 32 de este Código;</p> <p>c) No obtener por lo menos el 2% de la votación emitida <i>en alguna de las elecciones federales ordinarias</i> para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto;</p> <p>d) a h) ...</p>	<p>Artículo 66</p> <p>1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:</p> <p>a) No participar en un proceso electoral federal ordinario;</p> <p>b) No obtener por lo menos el 4% de la votación emitida sumando las dos últimas elecciones federales consecutivas para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del párrafo 1 del artículo 32 de este Código;</p> <p>c) No obtener por lo menos el 4% de la votación emitida sumando las dos últimas elecciones federales consecutivas para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, si participa coaligado, en términos del convenio celebrado al efecto.</p>

	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos y de cualquier otro tipo que se opongan a lo señalado en el presente decreto.</p>
--	---

LAL